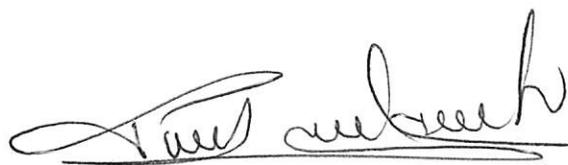


EDICTO EMPLAZATORIO (ARTS. 293 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a los demandados JORGE ENRIQUE ARBELÁEZ DUQUE, MARÍA CAROLINA ARBELÁEZ DUQUE, PERSONAS INDETERMINADAS y los Colindantes que se crean con derecho a intervenir en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por ESNEDA DE JESÚS TORRES ORTIZ, con la C.C. Nro. 42.936.607 y en contra de JORGE ENRIQUE ARBELAÉZ DUQUE, MARÍA CAROLINA ARBELÁEZ DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS, **radicado Nro. 2020-00319-00**, por medio del Apoderado Judicial doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHÍTA SANTACRUZ, para que comparezca por sí o por medio del Apoderado a recibir notificación del auto adiado el 7 de Octubre de 2020. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto no comparecer, se les nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el trámite del proceso. Se trata de un Inmueble:” Una casa de habitación, construida en material y techo de zinc, marcada en su puerta de entrada con el Nro. 12-48 de la nomenclatura, hoy se distingue así, carrera 48 Nro. 52-01, terreno en esta edificada, situada en área urbana de esta población en la calle San Nicolás o la Reina, con una extensión superficial según catastro de Cincuenta y Cinco (55) metros, la cual se alindera así: Por el frente, con dicha calle, por un costado con propiedad de DOLORES GIL, por el otro costado con propiedad de la señora HERMELINA SOSSA Viuda de MEDINA y por atrás con solares de la calle Caratal, dicha información es tomada de las escrituras Nro. 120 del 8 de octubre del año 1968 y compraventa de derechos hereditarios realizada por el señor JOSÉ DE JESÚS TORRES BOLÍVAR a los herederos del causante DELIO ARBELÁEZ DUQUE” que se distingue con matricula Inmobiliaria Nro. 027-48-46 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de esta localidad.

Lo anterior dando cumplimiento, artículos 108 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020,

Segovia, Antioquia, el día 18 de marzo de 2021

  
PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN  
Secretaria.



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario  
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 578

RADICACION No. 2020-00319-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por **ESNEDA DE JESUS TORRES ORTIZ** en contra de JORGE ENRIQUE ARBELAEZ DUQUE, MARIA CAROLINA ARBELAEZ DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer el domicilio del demandado, se ordena su EMPLAZAMIENTO en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del

Proceso, en concordancia con el nomenclado 108 del ibidem y el Decreto 806 de 2020.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribábase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-4846-. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

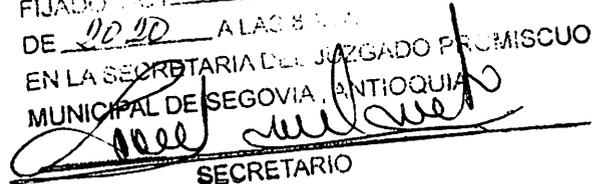
7º.- RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como Apoderado judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

**NOTIFIQUESE,**



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**

CERTIFICO  
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
 POR SEÑALOS NRO. 082  
 FIJADO POR 08 EL 08 de Octubre  
 DE 2020 A LAS 8 DE LA  
 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO  
 MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
  
 SECRETARIO